



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET004917CO-100611

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 008847

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 23 DE OCTUBRE DE 2014

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN X Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V INCISO iii) Y X INCISO i), 32 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONTRATO DE ADHESIÓN

Contrato de: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

Concesionario: CALVILLO T.V. CABLE, S.A. DE C.V.

Servicio(s) objeto del contrato: TELEVISIÓN RESTRINGIDA

Autorización de la Procuraduría Federal del Consumidor: OFICIO 4668064 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATOS DE ADHESIÓN, REGISTROS Y AUTOFINANCIAMIENTO, QUEDANDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN, BAJO EL NÚMERO 2291-2013

Fecha de otorgamiento: 16 DE MAYO DE 2013

Autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones: OFICIO IFT/D03/USI/1641/2014 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

Fecha de otorgamiento: 04 DE AGOSTO DE 2014

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



ROBERTO FLORES NAVARRETE

FE7004917CO -100611

07/0526

Recibí Original
Oscar Trigo Millán


12/Agosto/14



UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/1641/2014

México, D.F., a 4 de agosto de 2014

C. Raymundo Miravete Melo
Representante Legal de Calvillo TV Cable, S.A. de C.V.
Sevilla 4, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600, México, D.F.
PRESENTE

Me refiero a su escrito presentado el 6 de marzo de 2014 ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su calidad de representante legal, por medio del cual en cumplimiento de la condición A. 11 del anexo "A" del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida por cable con cobertura en Calvillo, en el Estado de Aguascalientes, otorgado a su representada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el día 2 de octubre de 1995, a través del cual solicita la aprobación del Modelo de Contrato de Adhesión para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones que pretende celebrar con sus Clientes ("Modelo de Contrato").

Al respecto, la Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento de la Procuraduría Federal del Consumidor ("Profeco"), mediante oficio 4668064 de fecha 16 de mayo de 2013, informó que en la misma fecha se aprobó el Modelo de Contrato y quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esa Procuraduría bajo el folio número 2291-2013, toda vez que cumple con la Ley Federal de Protección al Consumidor y con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 "Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizado el Modelo de Contrato por esta Unidad Administrativa se desprende que el mismo establece en forma clara y concisa los servicios a prestarse, siendo coincidente con los servicios autorizados en su título de concesión, por lo que no se tiene inconveniente en que dicho contrato sea celebrado con los usuarios.

De igual forma, y una vez revisados los términos y condiciones del Modelo de Contrato, esta Unidad a mi cargo considera que el mismo no vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, por lo que se autoriza dicho instrumento, el cual se anexa en copia al presente oficio debidamente aprobado por esta Unidad Administrativa.

Cabe mencionar que en caso de que se pretendan modificar los términos y condiciones del contrato autorizado en el presente oficio, dichas modificaciones deberán ser sometidas previamente a la autorización de la Profeco y de este Instituto.

Por lo antes descrito, en caso de que el Instituto expida ordenamientos de carácter general que establezcan obligaciones a los contratos que celebran los concesionarios con sus usuarios, deberá



Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000

DIRECCION GENERAL REGISTROS

25 AGO 2014

RECIBIDO

LAURA
SANCHEZ RIVEROS



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CALVILLO TV CABLE, S.A. DE C.V.
LUGAR DE CONTRATACIÓN XXXX
XXXXXXXX XXXX XXXX
XXXXXXXX XXXX XXXX
RFC. CTC 940913 IAG

FOLIO No.
FECHA
CONTRATO No.

DATOS DEL SUSCRIPTOR

ZONA NODO FECHA DE VENCIMIENTO

NOMBRE

FACTURACIÓN DIRECCIÓN

ENTRE CALLE Y CALLE
COLONIA C.P.

INSTALACIÓN DIRECCIÓN FECHA DE INSTALACIÓN

ENTRE CALLE Y CALLE
COLONIA C.P.

TEL CASA TEL OFICINA TEL CELULAR

E-MAIL RFC CASA PROPIA CASA RENTA

ESTADO CIVIL: SOLTERO CASADO VIUDO DIVORCIADO NOMBRE DEL CONYUGE

¿QUIÉN NOS PUEDE ATENDER EN SU AUSENCIA?

OCUPACION: AMA DE CASA ESTUDIANTE JUBILADO/PENSIONADO DESEMPLEADO NEGOCIO PROPIO TRABAJA

¿TIENE TARJETA DE CRÉDITO? SI NO ¿CUÁLES? VISA MASTERCARD AMERICAN EXPRESS OTRA ¿CUÁL?

¿TIENE COMPUTADORA? SI NO ¿TIENE SERVICIO DE INTERNET? SI NO ¿CUÁL?

¿POR QUÉ MEDIO SE ENTERÓ DEL SERVICIO? PRENSA RADIO TELEVISIÓN VOLANTE OTRO ¿CUÁL?

CAMPAÑA PROMOTOR DE VENTAS CLAVE

PLAN COMERCIAL CONTRATADO

Table with columns for service details and pricing.

RESPECTO A LOS SERVICIOS DE PROGRAMACION DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA FORZOSA. LOS INCREMENTOS QUE EN SU CASO SE LE GUEN A ACTUALIZAR. SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE. LOS AUMENTOS NO PODRÁN SER MAYORES A LA VARIACIÓN PORCENTUAL EN EL PERÍODO DE LOS SEIS MESES ANTERIORES MULTIPLICADA POR DOS. CUYA FORMA DE CUANTIFICARSE LE SERÁ INFORMADA AL SUSCRIPTOR EN EL ESTADO DE CUENTA. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR O INSTRUMENTO QUE LO SUSTITUYA. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CONTRATACIÓN

REGISTRO PÚBLICO DE CONSUMIDORES

REGISTRO PÚBLICO DE CONSUMIDORES

ACEPTO / NO ACEPTO PARA QUE CABLEMAS, SU EMPRESA CONTROLADORA, SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS Y/O TERCEROS UTILICEN Y/O PROPORCIONEN MIS DATOS PERSONALES PARA HACER LLEGAR CUALQUIER INFORMACIÓN Y/O COMUNICACIÓN RELACIONADA CON BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS EN TÉRMINOS DE LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES.



FIRMA:

AVISO DE PRIVACIDAD

ESTIMADO SUSCRIPTOR: LOS DATOS PERSONALES SOLICITADOS. SON TRATADOS POR CALVILLO TV CABLE, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN SEVILLA, NÚMERO 4, COLONIA JUÁREZ, C.P. 66600, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, PARA BRINDARLE EL SERVICIO QUE NOS SOLICITA. CONOCER SUS NECESIDADES, COMUNICARLE PROMOCIONES, Y EN SU CASO TRATARLOS PARA LOS FINES ANÁLOGOS DESCRITOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD EN http://www.cablemas.com.mx/acercar/aviso.aspx

FORMA DE PAGO

TOTAL CONTRATACIÓN S _____ M.N.

COMENTARIOS:

TARJETA EFECTIVO COMERCIALIZACIÓN

PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA 12 MESES 18 MESES NINGUNO

NOTA: EN CASO DE NO MARCAR NINGUNA OPCIÓN O MARCAR MÁS DE UNA, EL PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA ES DE 18 MESES.

NOMBRE Y FIRMA DEL VENDEDOR

NOMBRE Y FIRMA DEL SUSCRIPTOR

NOTA: EN EL CASO DE EXISTIR IMPOSIBILIDAD TÉCNICA PARA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO, QUEDARÁ SIN EFECTO ESTE CONTRATO. ESTE CONTRATO SÓLO ES VÁLIDO CON EL NOMBRE Y FIRMA ACREDITADA DE NUESTRO "SUSCRIPTOR" Y DE NUESTRO "VENDEDOR".



PAGARÉ - "NO NEGOCIABLE".

FOLIO No. _____

No. BUENO POR

EN _____ A _____ DE _____ DE 20 _____
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

DEBE(MOS) Y PAGARE(MOS) INCONDICIONALMENTE POR ESTE PAGARÉ A LA ORDEN DE _____
NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN HA DE PAGARSE

LUGAR DEL PAGO

FECHA DEL PAGO

LA CANTIDAD DE: _____

VALOR RECIBIDO A MI (NUESTRA) ENTERA SATISFACCIÓN. DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE DOCUMENTO HASTA EL DÍA DE SU LIQUIDACIÓN, CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS AL TIPO DE _____ % MENSUAL. PAGADERO EN ESTA CIUDAD JUNTAMENTE CON EL PRINCIPAL.

NOMBRE Y DATOS DEL DEUDOR

NOMBRE _____
DIRECCIÓN _____
POBLACIÓN _____

ACEPTO (AMOS) _____

FIRMA (S) _____



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CALVILLO TV CABLE, S.A. DE C.V.
LUGAR DE CONTRATACIÓN XXXX
XXXXXXXX XXXXX XXXXX XXXXXXXXX
XXXXXXXX XXXX XXXXXX
R.F.C. CTC 940013 1A9

FOLIO No.
FECHA
CONTRATO No.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
REGISTRACIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN

DATOS DEL SUSCRIPTOR

Form fields for subscriber data including ZONA, NODO, FECHA DE VENCIMIENTO, DIRECCIÓN, Y CALLE, C.P., FECHA DE INSTALACIÓN, Y TELLE, C.P., TEL. CASA, TEL. OFICINA, TEL. CELULAR, E-MAIL, R.F.C., CASA PROPIA, CASA RENTA, ESTADO CIVIL, NOMBRE DEL CONYUGE, OCUPACIÓN, TIENE TARJETA DE CRÉDITO, TIENE COMPUTADORA, TIENE SERVICIO DE INTERNET, POR QUE MEDIO SE ENTERÓ DEL SERVICIO, and CAMPAÑA.

PLAN COMERCIAL CONTRATADO

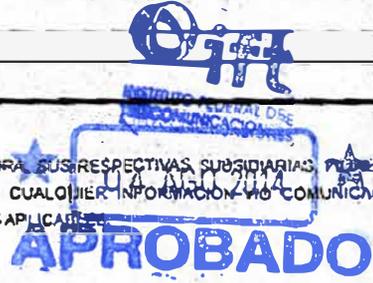
Table with columns: NOMBRE, RENTA MENSUAL, LÍMITE DE CRÉDITO, EQUIPOS, EXTENSION ADICIONAL, and TV ADICIONAL.

RESPECTO A LOS SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA FORZOSA, LOS INCREMENTOS QUE EN SU CASO SE LLEGUEN A ACTUALIZAR SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE: LOS AUMENTOS NO PODRÁN SER MAYORES A LA VARIACIÓN PORCENTUAL EN EL INPC DE LOS SEIS MESES ANTERIORES MULTIPLICADA POR DOS, CUYA FORMA DE CUANTIFICARSE LE SERÁ INFORMADA AL SUSCRIPTOR EN EL ESTADO DE CUENTA.

CONTRATACIÓN

REGISTRO PÚBLICO DE CONSUMIDORES

ACEPTO / NO ACEPTO PARA QUE CABLEMÁS, SU EMPRESA CONTROLADORA, SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS, FILIALES Y TERCEROS UTILICEN Y/O PROPORCIONEN MIS DATOS PERSONALES PARA HACER LLEGAR CUALQUIER INFORMACIÓN Y/O COMUNICACIÓN RELACIONADA CON BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS EN TÉRMINOS DE LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES.



FIRMA:

AVISO DE PRIVACIDAD

ESTIMADO SUSCRIPTOR: LOS DATOS PERSONALES SOLICITADOS, SON TRATADOS POR CALVILLO TV CABLE, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN SEVILLA NÚMERO 4, COLONIA JUÁREZ, C.P. 00000, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, PARA BRINDARLE EL SERVICIO QUE NOS SOLICITA. CONOCER SUS NECESIDADES, COMUNICARLE PROMOCIONES, Y EN SU CASO TRATARLOS PARA LOS FINES ANÁLÓGICOS DESCRITOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD EN http://www.cablemas.com.mx/acercal/aviso.aspx

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (en lo sucesivo el "Contrato"), que celebran por una parte Calvillo TV Cable, S.A. de C.V. representada por la persona que firma al final del presente contrato, (en lo sucesivo "La Concesionaria") y por la otra parte la persona cuyo nombre y dirección quedan asentados en la carátula del presente documento (en lo sucesivo el "Suscriptor"), a ambas partes en conjunto, en lo sucesivo se les denominará las "Partes", los cuales se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

1. DEFINICIONES.- Para efectos del presente Contrato se entenderá por:

"Cofotel". Significa la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

"CPC". Significa el código de prácticas comerciales de La Concesionaria, debidamente autorizado por la Cofotel, el cual contiene las reglas y políticas comerciales de La Concesionaria para la prestación del Servicio, mismo que se encuentra disponible para su consulta en las oficinas comerciales de La Concesionaria, así como en el portal de internet www.cablemas.com.mx.

"Televisión restringida". Servicio por el que, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, el concesionario o permisionario distribuye al Suscriptor de manera continua programación de audio y video asociado. Para efectos del presente contrato se utilizarán indistintamente los términos Televisión Restringida; Televisión por Cable o Video.

"Acceso a Internet". Servicio que consiste en permitir al Suscriptor, el acceso vía electrónica (en línea) a la Red de La Concesionaria y de allí a la Red Mundial de Internet de conformidad con la velocidad acordada entre las partes.

"Servicio" o "Servicios". Significa el(los) servicio(s) indicado(s) en la carátula del presente Contrato (Televisión Restringida y/o Acceso a Internet) proporcionado(s) por La Concesionaria al Suscriptor, y opcionalmente los Servicios Adicionales que el Suscriptor haya requerido; así como cualquier otro servicio prestado por La Concesionaria, sus filiales o un tercero con el que La Concesionaria tenga convenio y que el Suscriptor haya autorizado para que se carguen en el estado de cuenta.

"Plan Comercial". El/Los Programas Comerciales que el Suscriptor selecciona al momento de contratar los servicios objeto del presente Contrato, o en momento posterior conforme a lo establecido en el mismo. Dichos Programas Comerciales determinarán las Tarifas, así como los términos y condiciones a los que se tenga que sujetar el Suscriptor. Los cuales son registrados ante la Cofotel, pudiendo constar en Planes Tarifarios, Paquetes, Paquetes de Servicios o aquellos que La Concesionaria registre de tiempo en tiempo ante la Cofotel, y que también estará disponible en el portal de internet www.cablemas.com.mx.

"Tarifa". Es la cantidad que el Suscriptor deberá pagar por el Servicio de conformidad con el Plan Comercial seleccionado por él mismo, y podrán ser modificadas por La Concesionaria de tiempo en tiempo previo su registro ante la Cofotel.

"Disposiciones Aplicables". Se entiende por disposiciones aplicables, las contenidas en el Título de Concesión de La Concesionaria otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y sus anexos; el Libro Tarifario de La Concesionaria, el CPC de La Concesionaria, la Ley Federal de Telecomunicaciones, el Reglamento de Telecomunicaciones, el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, el Código de Comercio, y las demás disposiciones aplicables que las complementen, modifiquen o sustituyan, de tiempo en tiempo.

Las siguientes definiciones: "Domicilio del Servicio"; "Equipo de Acceso"; "Estado de Cuenta"; "Punto de Demarcación"; "Red"; "Saldo"; y "Servicios Adicionales" tendrán el significado que se les asigna en el "CPC" de La Concesionaria.

"Gastos Administrativos y de Cobranza". Son aquellos cargos que debe pagar el Suscriptor derivado de pagos extemporáneos, comisiones por reanudación del Servicio que se generen, en el caso de que se suspenda el Servicio en los términos de lo establecido en el presente Contrato, o porque el Suscriptor no haya cumplido a tiempo con el pago o con cualquier otra obligación a su cargo conforme al presente Contrato, así como cubrir a La Concesionaria el importe de los cargos y los gastos de investigación que resulten de reclamaciones improcedentes realizadas por el Suscriptor y/o las gestiones realizadas para el pago de los servicios de telecomunicaciones previamente utilizados.

2. OBJETO.- Del Contrato Único.- Durante la vigencia del presente Contrato. La Concesionaria prestará al Suscriptor los Servicios que seleccione en la Carátula del presente Contrato, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo y en el CPC, y el Suscriptor se compromete a pagar las Tarifas aplicables por los Servicios prestados bajo el presente Contrato.

2.1. Posterior a la firma de este Contrato Único, el Suscriptor podrá solicitar, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el mismo, otro(s) Servicio(s) o modalidades de éstos, diferentes que La Concesionaria ponga a su disposición. La solicitud de nuevos o diferentes Servicios, o modalidades de éstos, formará parte integrante del presente Contrato.

3. CLAUSULADO QUE REGULA el Servicio de TELEVISIÓN RESTRINGIDA

3.1. La Concesionaria proporcionará al Suscriptor en el Domicilio del Servicio, el Servicio de Televisión Restringida (el Servicio) que consiste en la transmisión continua de Programación de audio y video asociado, que tiene propósitos de entretenimiento, informativos, educativos, cívicos, de fomento, culturales u otros, mediante el pago periódico y anticipado de la cuota de contratación y Renta Mensual vigente, debidamente registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

3.2. El presente contrato ampara la prestación de un servicio base de canales, sin embargo, La Concesionaria no será responsable de mantener indefinidamente el suministro de programación alguna o canales específicos, y únicamente

- 3.7. Queda entendido por ambas partes; que será causa de suspensión del Servicio y/o rescisión inmediata del Contrato sin necesidad de notificación previa, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad alguna para La Concesionaria el hecho de que el Suscriptor utilice un Paquete diferente al que tenga contratado o permita a cualquier tercero conectarse al servicio de Televisión Por Cable sin contar con un contrato celebrado con La Concesionaria; sin perjuicio de lo establecido en el presente Contrato, el Suscriptor acepta pagar a La Concesionaria, una pena convencional equivalente a un año de la tarifa vigente del servicio ("Paquete") que tenga indebidamente habilitado o de aquel servicio ("Paquete") que cualquier tercero ajeno tenga habilitado al conectarse a la infraestructura de La Concesionaria instalada en el domicilio del SUSCRIPTOR o mediante conexiones adicionales implementadas por este o cualquier tercero, por medio de las cuales se acceda indebidamente a los servicios objeto de este Contrato, sin perjuicio de las acciones que procedan en cualquier vía legal, así como la responsabilidad, en su caso, por los daños que pueda causar a la Red Pública de Telecomunicaciones de La Concesionaria.
- 3.8. El Suscriptor deberá comunicar a La Concesionaria las fallas o interrupciones del servicio objeto del presente contrato. Cuando la interrupción del servicio exceda de doce horas consecutivas, contadas a partir de la hora señalada en el reporte respectivo, lo comunicará a La Concesionaria a efecto de que le bonifique al Suscriptor la parte proporcional que corresponda respecto de la tarifa vigente y autorizada, aun cuando se trate de caso fortuito o de fuerza mayor.

4. CLAUSULADO QUE REGULA el Servicio DE ACCESO A INTERNET

- 4.1. La Concesionaria se obliga a prestar al Suscriptor en el Domicilio del Servicio señalado por éste en la carátula del presente Contrato, el servicio de Acceso a Internet (en lo sucesivo el Servicio), el cual consistirá en permitir al Suscriptor el acceso vía electrónica (en línea) a la Red de La Concesionaria y de allí a la Red Mundial de Internet de conformidad con las características que se señalan en el CPC de La Concesionaria y de acuerdo con la velocidad y/o modalidad elegida por el Suscriptor indicada en la carátula de este Contrato, la cual podrá cambiar de tiempo en tiempo de acuerdo entre las partes.
- 4.2. El Suscriptor deberá contar con equipo de cómputo (hardware), accesorios y programas de cómputo (software) que reúnan los requerimientos técnicos mínimos que para tal efecto señale La Concesionaria para la prestación del Servicio, mismos que deberá adquirir el Suscriptor por cuenta propia, sin responsabilidad alguna para La Concesionaria.
- Se entenderá como requerimientos técnicos mínimos del equipo los siguientes: a) Procesador PENTIUM a 400 MHZ o Superior; b) Memoria Ram de 128MB; c) Navegador Internet Explorer 6.0; d) Espacio disponible en Disco Duro de 500 Mb; y, e) Tarjeta de Red 10/100 para equipos de Escritorio o Tarjeta de Red PCMCIA 10/100 para equipos LAPTOP, previamente instaladas y funcionando correctamente.
- 4.3. El Servicio incluirá tres cuentas de Correo Electrónico, para lo cual Suscriptor tendrá una clave de acceso (Password) que será su llave de seguridad secreta para hacer uso de este correo como parte del Servicio. El Suscriptor reconoce y acepta que será de su exclusiva responsabilidad cuidar y mantener la confidencialidad de su clave de acceso.
- 4.4. El Suscriptor pagará a La Concesionaria, en términos de lo establecido en el presente Contrato, la cuota de inscripción y tarifas mensuales vigentes, por anticipado en cualquiera de las velocidades de acceso que ofrezca La Concesionaria debidamente aceptada por Suscriptor, con las condiciones y modalidades de operación que se generen, así como el costo de las reparaciones del Equipo de Acceso y sus accesorios, cuando le sea imputable su descompostura, mal uso, mal funcionamiento o fallas del mismo.
- 4.5. El Suscriptor reconoce y acepta que los sitios de Internet no creados por La Concesionaria y en general los sitios accesibles a través del Servicio, pueden incluir o proveer acceso a imágenes, mensajes, sonidos, textos, software, servicios u otros contenidos y materiales que pudieran considerarse no aptos para personas menores de 18 años de edad, por lo tanto, La Concesionaria no será responsable del contenido de los sitios y el acceso a los mismos será por cuenta y riesgo del Suscriptor, sin responsabilidad alguna para La Concesionaria. La confiabilidad, disponibilidad, legalidad, desempeño y otros recursos a los que se tiene acceso a través del Servicio están más allá del control de La Concesionaria y no están garantizados o respaldados en forma alguna por la misma. Será obligación exclusiva del Suscriptor supervisar personalmente la utilización del Servicio cuando sea accesado por personas menores de edad. La Concesionaria no será responsable por ningún daño causado por el incumplimiento de esta obligación.
- 4.6. Las partes convienen que la utilización del Servicio será responsabilidad exclusiva del Suscriptor, quien se obliga a cumplir en todo momento con las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales, que regulan la prestación del Servicio, quedando estrictamente prohibido al Suscriptor la comercialización del Servicio. La Concesionaria no será responsable por el tiempo de pérdida del Servicio por cualquier interrupción en el Servicio atribuible a cualquier falla en el equipo de cómputo del Suscriptor.
- 4.7. El Suscriptor acepta no cargar, colocar, buscar o publicar en o sobre el Servicio imágenes, mensajes, sonidos, textos, software, servicios u otros contenidos y materiales, que invadan o afecten derechos de terceros o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, legislaciones internacionales en materia de internet y Correos Electrónicos masivos, cualquier violación por parte del Suscriptor a lo anteriormente establecido, será causa de rescisión o suspensión del Servicio, quedando obligado a indemnizar de todos los daños y perjuicios causados con su incumplimiento; la suspensión o rescisión del Servicio por parte de La Concesionaria, de ninguna manera eximirá al Suscriptor del pago de las cuotas estipuladas en este contrato.
- 4.8. La Concesionaria se reserva todos los derechos de autor y propiedad industrial que le correspondan en relación con cualquier contenido que haga disponible a través del Servicio, por lo tanto queda prohibido la reproducción, modificación, distribución, publicación o cualquier uso que invada derechos de terceros de dicho contenido por parte del Suscriptor sin que medie autorización previa y por escrito de La Concesionaria; la contravención a lo anteriormente estipulado obligará al Suscriptor a responder por los daños y perjuicios causados con su incumplimiento de

siempre y cuando el Suscriptor presente a La Concesionaria su objeción dentro del plazo establecido en el CPC y el Suscriptor haya realizado el pago correspondiente sobre los cargos objetados. La Concesionaria una vez que tenga dichos resultados se los informará al Suscriptor. En caso de que la reclamación sea procedente, La Concesionaria realizará el reembolso a través de un crédito en el siguiente estado de cuenta.

5.2.6. Llevar a cabo la prestación del Servicio de conformidad a lo dispuesto en el presente Contrato y las Disposiciones Aplicables.

5.3. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SUScriptor.- Son obligaciones y derechos del Suscriptor:

5.3.1. Pagar a La Concesionaria en las oficinas, sucursales bancarias, tiendas y/o establecimientos autorizados que La Concesionaria disponga para tal efecto en el Estado de Cuenta, a través de la página "Web" www.cablemas.com.mx, o cualquier otro medio o en el domicilio que ésta le señale previamente, los cargos establecidos en el Estado de Cuenta antes o en la fecha límite de pago, aún y cuando por alguna razón no haya recibido en su domicilio el Estado de Cuenta. En caso de que el Suscriptor no haya recibido el Estado de Cuenta correspondiente, tendrá la obligación de solicitar a La Concesionaria que le proporcione antes o en la fecha límite de pago, la información necesaria para que el Suscriptor pueda efectuar el pago correspondiente, ya que el hecho de no recibir el Estado de Cuenta no exime al Suscriptor del pago del mismo.

5.3.2. El Suscriptor se obliga a que el Servicio es y seguirá siendo utilizado de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, entre las que se destacan, la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley Federal de Protección al Consumidor, las Reglas del Servicio de Larga Distancia y las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales. El Suscriptor asume la responsabilidad por el uso que haga del Servicio, así como el tráfico o contenido que curse a través del mismo, obligándose a sacar en paz y a salvo a La Concesionaria de cualquier controversia que surja al respecto. La Concesionaria no será responsable por cualquier daño, perjuicio, o hecho ilícito, tales como, entre otros, intervención o interferencia de tráfico, alteración, robo, destrucción, uso de equipo, software, datos o sistemas que cometa el Suscriptor o cualquier tercero como consecuencia del uso del Servicio o de cualquier red pública de telecomunicaciones de terceros o de La Concesionaria.

La Concesionaria no será responsable frente al Suscriptor de ningún daño o perjuicio, directo o indirecto, excepto aquel que resulte de dolo o culpa grave que sea directamente imputable a La Concesionaria, el límite de esta responsabilidad no podrá exceder de un valor equivalente al monto de la facturación correspondiente al mes en que La Concesionaria haya incurrido en tal responsabilidad. En caso de que La Concesionaria considere que el Suscriptor ha incumplido con la presente cláusula 5.3, podrá suspender inmediatamente el Servicio sin necesidad de declaración judicial, sin aviso previo y sin responsabilidad alguna para ella.

5.3.3. Responsabilizarse y hacer buen uso del Servicio proporcionado por La Concesionaria.

5.3.4. Cubrir a La Concesionaria todos los cargos por Gastos Administrativos y de Cobranza.

5.3.5. Proporcionar a su costo la energía eléctrica y tierra física eléctrica necesarias para el debido funcionamiento del Equipo de Acceso, utilizar únicamente equipos homologados y/o certificados por las autoridades competentes, no instalar extensiones para utilizar el Servicio en otro domicilio distinto al estipulado en este Contrato y no realizar ningún tipo de reventa y comercialización del Servicio sin autorización expresa de La Concesionaria y sin que se haya cumplido previamente con los requisitos establecidos para dichos efectos por las Disposiciones Aplicables.

5.3.6. Responder en los términos del presente Contrato sobre el Equipo de Acceso instalado en su domicilio para la prestación del Servicio.

5.3.7. En los casos de terminación del presente Contrato, el Suscriptor se obliga a devolver a La Concesionaria el Equipo de Acceso en los términos establecidos en la cláusula 5.15 del presente Contrato.

5.3.8. El Suscriptor se obliga a pagar las Tarifas por el Servicio que le correspondan con responsabilidad de usuario del Servicio, lo anterior de conformidad con las Tarifas que La Concesionaria tenga registrada ante la Cofetel. En caso de que los planes o paquetes de servicios sufrieran modificaciones con respecto de las características y/o contenidos de los mismos, éstas deberán ser notificadas al consumidor, por medios con 15 días naturales de anticipación a que se lleve a cabo dicha modificación. En caso de que la modificación implique un aumento de precio del servicio contratado y/o una disminución en el número de servicios originalmente contratados, el Suscriptor podrá solicitar la terminación del presente contrato sin penalización alguna dentro de los 15 días naturales siguientes a que entren en vigor las modificaciones.

5.3.9. El Suscriptor podrá solicitar previamente y por escrito a La Concesionaria, en los términos establecidos en el CPC su intención de cambiarse de un Plan Comercial a otro, lo anterior, siempre y cuando el Suscriptor este al corriente con el pago de su Estado de Cuenta. En caso de que el Suscriptor solicite el cambio de Plan Comercial durante la vigencia del Contrato, deberá, en su caso, pagar la tarifa por cambio de Plan Comercial que La Concesionaria tenga registrada en la Cofetel.

5.3.10. El Suscriptor en este acto autoriza a La Concesionaria, para que lleve a cabo Investigaciones y Monitoreo Periódico sobre su comportamiento crediticio en las Sociedades de Información Crediticia que estime convenientes.

5.4. DEL EQUIPO DE ACCESO.- La Concesionaria proveerá al Cliente, por si mismo o a través de un tercero con el que el cual tenga celebrado convenio, el Equipo de Acceso. Al momento de la instalación del Servicio, La Concesionaria entregará al Suscriptor la posesión material del Equipo de Acceso, nombrándolo desde ahora, según corresponda Comodatario o Arrendatario del Equipo de Acceso, mismo que se describirá e en la Orden de Servicio conforme lo indicado en la cláusula 5.4.7 siguiente. En caso de que el Equipo de Acceso se entregue en comodato, el Suscriptor acepta su nombramiento como Comodatario a título gratuito del Equipo de Acceso, sin embargo, si el Equipo de

Concesionaria podrá aceptar o no determinadas tarjetas de crédito.

En caso de que el Suscriptor se encuentre en el supuesto de alguna de las causas de rescisión del presente Contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula 5.14, y La Concesionaria tenga que demandar por la vía legal el cumplimiento del pago del Saldo y/o la devolución del Equipo de Acceso, éste se determinará con los Comprobantes de Pago que el Suscriptor haya devengado y que no hayan sido pagados, siendo el documento idóneo el duplicado de los mismos en el que aparezca el Saldo adeudado y su concepto, tal y como se describe en el CPC, en virtud de que el Estado de Cuenta original es enviado vía correo al Suscriptor para su pago y con respecto al Equipo de Acceso de La Concesionaria, se determinará con la carátula del Contrato o con el acta de entrega-recepción que en su caso se firme conforme a lo estipulado en la cláusula 5.4.7 del presente contrato.

En relación al cobro de los Servicios que se prestan bajo el presente Contrato, el Suscriptor está de acuerdo de que, los pagos que realice de los Servicios, se sujetarán a la siguientes dos reglas especiales para determinar la aplicación del pago: (i) los pagos se aplicarán conforme a la proporción y porcentaje que tengan entre si los montos que se hayan cargado por los diferentes Servicios que prestó La Concesionaria y (ii) seguirán el siguiente orden, primero se cubrirán los adeudos anteriores, segundo los cargos por contratación e instalación y los no recurrentes vencidos, tercero el consumo de los servicios vencidos, cuarto las rentas de los servicios por adelantado y quinto los demás cargos aplicando siempre en primer lugar cargos derivados del servicio de Acceso a Internet y luego, por último al servicio de Televisión Restringida.

5.6. SUPERVISIÓN Y MANTENIMIENTO.- Para las labores de supervisión, cambio, actualización, mantenimiento y/o reparación del Equipo de Acceso y/o de la tecnología utilizada para prestar el Servicio, el Suscriptor en este acto autoriza al personal de La Concesionaria o inspectores de las autoridades competentes, el libre acceso al lugar en donde se encuentre instalado el Equipo de Acceso, previa identificación del personal respectivo. Para efectos de que La Concesionaria pueda realizar las labores de supervisión y mantenimiento establecidas en la presente cláusula 5.6, el Suscriptor otorga a La Concesionaria un poder especial irrevocable en cuanto a su objeto y general en cuanto a sus facultades, a fin de que a través de su personal debidamente identificado, efectúe en el domicilio del Suscriptor cualquier labor relacionada con el Equipo de Acceso, incluyendo pero sin limitar al servicio de mantenimiento, reparación y, en su caso, la desinstalación y retiro del Equipo de Acceso propiedad de La Concesionaria.

5.7. EQUIPO E INSTALACIONES ADICIONALES DEL SUScriptor.- El Suscriptor tiene el derecho de adquirir y/o contratar con La Concesionaria (siempre y cuando, el Suscriptor se encuentre al corriente en sus pagos por el Servicio) y/o con cualquier tercero, los accesorios, cableado interno y/o equipo terminal, siempre y cuando dicho equipo esté debidamente homologado por la autoridad competente. De acuerdo a lo anterior, si el Suscriptor no utiliza equipo y/o accesorios debidamente homologados por la autoridad competente, La Concesionaria podrá optar por rescindir el presente Contrato o continuar con el mismo, sin la obligación de proporcionar el servicio de mantenimiento de dicho equipo e instalaciones y el Suscriptor será responsable por los daños y perjuicios que se causen a La Concesionaria, a su Red o a cualquier parte del Equipo de Acceso, por la instalación, uso, empleo o manejo del equipo no homologado o accesorios utilizados por el Suscriptor.

5.8. CENTRO DE SERVICIO A CLIENTES.- La Concesionaria tiene a disposición del Suscriptor un número telefónico correspondiente al Centro de Servicio a Clientes La Concesionaria (el "Centro de Servicio a Clientes La Concesionaria") para el control, vigilancia y supervisión del Servicio, el cual se indicará en el Estado de Cuenta por lo que en caso de dudas, aclaraciones, información, fallas, robo y/o interrupciones del Servicio y/o del Equipo de Acceso, el Suscriptor deberá comunicarse a dicho Centro de Servicio a Clientes La Concesionaria para hacer el reporte respectivo. De no hacerlo de esta manera, La Concesionaria no será responsable por el retraso o falta de solución de las fallas y/o interrupciones respectivas, sin que por esto el Suscriptor esté exento del pago de la Tarifa aplicable por dichos Servicios.

5.9. BONIFICACIÓN POR INTERRUPCION DEL SERVICIO O FALLAS.- En caso de que no se presten los Servicios objeto del presente Contrato por causas imputables a La Concesionaria, se aplicará una compensación por la parte proporcional del servicio que se dejó de prestar y una bonificación del 20% del precio pagado durante el periodo afectado, siempre que el Suscriptor haya reportado a La Concesionaria la falla. Dicha bonificación no será aplicable cuando la falta o fallas del servicio obedezcan al mantenimiento de la red de La Concesionaria.

En caso de que los Servicios proporcionados, conforme a los términos señalados en este Contrato, sean interrumpidos por un periodo consecutivo superior a 72 (setenta y dos) horas contadas a partir de que el Suscriptor haya reportado la falla a La Concesionaria para tal efecto, ésta última se obliga a bonificar o abstenerse de cobrar al SUScriptor la parte proporcional de la renta mensual del Servicio. Dicha bonificación en su Estado de Cuenta constituirá la única responsabilidad que le podrá ser imputable a La Concesionaria, por lo que el Suscriptor reconoce que La Concesionaria en ningún caso será responsable por daños y/o perjuicios.

Si el Suscriptor no permite a La Concesionaria que realice las labores de supervisión, cambio, actualización, mantenimiento y/o reparación del Equipo de Acceso y/o de la tecnología utilizada para prestar el Servicio que se mencionan en la cláusula 5.4 anterior, La Concesionaria no será responsable por fallas y/o degradaciones en el Servicio.

5.10. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5.9 anterior, se hace constar que La Concesionaria no será responsable por las interrupciones, fallas o degradaciones en el Servicio originadas por "Caso Fortuito" y/o "Fuerza Mayor", entendiéndose por "Caso Fortuito" y/o "Fuerza Mayor" todo evento de la naturaleza o hechos del hombre que por su esencia haga imposible el cumplimiento de determinadas obligaciones, entre las cuales, en forma enunciativa más no limitativa, están comprendidas las fallas o interrupciones en la Red o en el Equipo de Acceso ajenas a la voluntad de La Concesionaria, huelgas, terremotos, inundaciones, tomados, ciclones, incendios, guerras, motines, epidemias, deslizamientos de tierra, explosiones, accidentes que afecten la Red o al

5.13.3. Por vencimiento del término fijado por la declaración judicial o administrativa que ordenó la suspensión.

5.13.4. En general, si el Suscriptor subsana a satisfacción de La Concesionaria, el incumplimiento que motivó la suspensión del Servicio en los términos de la cláusula 5.12 anterior.

En todos los casos antes señalados, el Suscriptor previo a la reanudación del Servicio deberá realizar el pago a La Concesionaria de todos y cada uno de los adeudos que tenga por los Servicios, así como de los cargos por pago extemporáneo y del cargo por reanudación del Servicio, de conformidad con las Tarifas registradas ante la Cofetel, asimismo en caso de que La Concesionaria lo requiera, el Suscriptor deberá reintegrar el depósito en garantía de acuerdo a las políticas vigentes de La Concesionaria cuando se le reactive su Servicio.

5.14. CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

I.- La Concesionaria podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad ni pena alguna de su parte, y sin necesidad de declaración judicial o administrativa, notificando por escrito al Suscriptor con cuando menos tres (3) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos la rescisión conforme a los siguientes supuestos:

5.14.1. Por falta de pago del Servicio, de la Tarifa de Contratación y/o de los demás cargos adicionales autorizados en los términos del CPC y del Libro Tarifario de La Concesionaria.

5.14.2. Por remover o cambiar unilateralmente el Equipo de Acceso del lugar donde fue instalado por La Concesionaria o un tercero con el que La Concesionaria tenga celebrado convenio, independientemente de la responsabilidad del Suscriptor por los daños y perjuicios que resulten.

5.14.3. Por resolución judicial o administrativa de autoridad competente que así lo determine.

5.14.4. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

5.14.5. Por utilizar el Servicio de forma distinta a la establecida en el presente Contrato.

5.14.6. En el evento de que se presente alguno de los casos específicos de terminación anticipada que se mencionan en el presente Contrato.

5.14.7. La cesión, transferencia o cualquier forma similar o análoga de transmitir los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato, sin la previa autorización de La Concesionaria.

5.14.8. Las demás que marque la legislación aplicable.

II.- De igual forma el Suscriptor, siempre y cuando se encuentre al corriente de sus pagos por concepto de Servicios prestados por La Concesionaria, tendrá el derecho de terminar anticipadamente el presente Contrato en su totalidad o respecto de algún servicio asociado a éste, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de declaración judicial o administrativa. Para el efecto de recuperar el equipo y los adeudos pendientes, la terminación surtirá efectos a los treinta (30) días naturales a partir de la fecha solicitada de terminación del presente Contrato. No obstante lo anterior, en caso de que el Suscriptor haya contratado los Servicios bajo algún esquema o Plan Comercial de contratación por plazo forzoso, y el Suscriptor haya solicitado la terminación anticipada del Contrato antes de la conclusión del plazo mínimo de vigencia del Paquete o Plan Comercial correspondiente, deberá pagar a La Concesionaria el cargo correspondiente de las mensualidades pendientes de cumplir, conforme al Libro Tarifario de La Concesionaria vigente al momento de la cancelación. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Suscriptor decida cancelar un Servicio asociado a un Paquete de Servicios compuesto de más de un Servicio por el que pague una sola Tarifa, el Suscriptor desde ahora, autoriza a La Concesionaria a asignarle libremente el Plan Tarifario, Paquete o Paquete de Servicios que reúna las características de los Servicios no cancelados, conforme a las Tarifas que La Concesionaria tenga registradas en Cofetel, salvo que al momento de la cancelación el Suscriptor indique expresamente a La Concesionaria su decisión de elegir un Paquete o Paquete de Servicios determinado.

III.- La Concesionaria sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal derivado del presente Contrato o de la Ley, tendrá el derecho de terminar anticipadamente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de declaración judicial o administrativa, notificando por escrito al Suscriptor con cuando menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha solicitada de terminación del presente Contrato.

IV.- Asimismo, La Concesionaria se reserva el derecho de dar por terminado en forma anticipada el presente Contrato, cuando, al momento de efectuar la instalación, por imposibilidad física o razones técnicas de carácter insuperable no sea factible suministrar el Servicio. En este caso, La Concesionaria no tendrá ningún otro tipo de responsabilidad de indemnización más que la de reembolsar al Suscriptor cualquier cantidad pagada en forma anticipada para el suministro del Servicio, previo requerimiento por escrito del Suscriptor. Si después de haber iniciado con la prestación del Servicio no es factible continuar suministrándolo por causas de fuerza mayor, La Concesionaria aplicará los términos y condiciones estipulados en el CPC.

V.- Además de lo anterior, en el evento de terminación anticipada del presente Contrato el Suscriptor deberá cubrir los siguientes cargos: (1) todos los pagos pendientes correspondientes a la Tarifa por Contratación vigente para dichos Servicios; (2) la Renta Mensual y demás cargos que se hayan generado bajo el presente Contrato hasta la fecha en que efectivamente se realice la cancelación de dichos Servicios; y (3) si el Suscriptor se encuentra sujeto a un plazo forzoso, también le corresponderá cubrir los cargos correspondientes a los descuentos otorgados bajo la Tarifa de Contratación, así como también deberá hacer el pago de la cantidad equivalente al total de las Rentas Mensuales no devengadas de acuerdo al periodo de contratación forzoso que haya contratado con La Concesionaria de todos y cada uno de los Servicios objeto del presente Contrato.

VI.- En caso de que La Concesionaria no preste los servicios en la forma y términos convenidos en el presente Contrato, so estará a lo previsto en la cláusula 5.9 (Bonificación por Interrupción del Servicio o Fallas). En el supuesto de que La Concesionaria no dé cumplimiento de dicha cláusula al Suscriptor, éste tiene derecho a terminar de manera anticipada el contrato sin mayor responsabilidad que la de notificarlo a La Concesionaria.

_____, autorizado por la Procuraduría Federal del Consumidor. Cualquier variación del presente contrato en perjuicio del suscriptor frente al contrato de adhesión registrado se tendrá por no puesto.

Leído este Contrato se suscribe por triplicado, quedando dos (2) ejemplares en poder de La Concesionaria y el restante en poder del Suscriptor. Este documento se firma por las Partes en el lugar y fecha asentado en la carátula del presente Contrato.

Calvillo TV Cable, S.A. de C.V.

EL Suscriptor

Por: Nombre y Firma

Nombre y Firma

